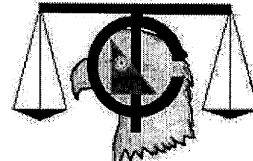




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 12 de Diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Nº 407/07 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **"S/ SOLICITUD Dr. HERRERA REF. JUICIO DE RESIDENCIA"**;-----

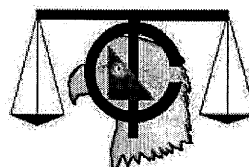
Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Se originan las actuaciones con la Nota de fecha 24.10.07 suscripta por el Dr. Rubén Oscar Herrera por la cual solicita, en función de su renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, aceptada mediante Decreto Nº 2814/07, se analice la conducta desempeñada por el mismo en el ejercicio del cargo.-----

Señala el presentante en su escrito, que, sin perjuicio de no encontrarse incluído el cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas, en el mecanismo de fiscalización previsto en el Art. 190 de la Constitución Provincial, es de su interés someterse a un proceso de investigación de la integralidad de su gestión en dicha calidad, en todo el período comprendido desde su ingreso hasta el cese, haciendo presente que dicha decisión personal y voluntaria, no puede sentar un precedente para situaciones análogas futuras, por los alcances restringidos antes mencionados.-----

Que tomada intervención la Asesoría Letrada, mediante Dictámen Nº 53/07 concluye que a los fines de sustanciar un procedimiento que permita analizar la conducta del funcionario al momento de su cese, rige el trámite previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04, que resulta la norma reglamentaria que con carácter general ha sido dictada a sus efectos. Asimismo, en atención al pedido presentado, al no encontrarse el Señor vocal Legal, en su calidad de integrante del Tribunal de Cuentas, entre los funcionarios respecto de los cuales procede iniciar el juicio de residencia conforme lo prevé el art. 190 de la Constitución Provincial, no le resultan de aplicación las normas legales y reglamentarias del juicio de residencia previstas en la Ley Nº 264 modificada por su similar Nº 619 y Resolución Plenaria Nº 51/04. Sin perjuicio de ello, el dictámen sostiene que a los fines de garantizar el sometimiento voluntario a un régimen que garantice el exámen de su gestión desde un punto de vista patrimonial, debe tenerse presente a esos efectos la reglamentación de traspaso prevista en la Resolución Plenaria Nº 25/95, en la medida que sea compatible, toda vez que a su cese, aun no estará designado su sucesor, debiendo tenerse en consideración al momento de su formalización, las etapas en que el Vocal Legal estuvo a cargo de la Presidencia. En tal caso, resultará de interés, agregar los respectivos actos de aprobación de la cuenta del tribunal, como así también el listado de los expedientes que al momento de su cese, estuvieren asignados al Vocal Legal. Finalmente, la Sra. Asesora



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Letrada entiende procedente, en caso de viabilizarse el procedimiento estipulado por la Resolución Plenaria N° 25/95, aplicar las normas previstas en la Resolución plenaria N° 51/04 - Anexo I - en su punto 10, denominado "De las actuaciones ante la justicia", el que indica la necesidad de dejar constancia de las causas iniciadas ante la justicia durante su gestión y de aquellas que le hayan iniciado, haciendo mención del número de expediente y juzgado de radicación.-----

Mi opinión: En relación al planteo formulado por el ex vocal Dr. Rubén O. Herrera, considero oportuno destacar la dificultad que entraña su resolución a la luz de la normativa vigente y que resultaría aplicable eventualmente al caso sub exámen.-----

La dificultad señalada reside por un lado, en la limitación legal que impone el Art. 190 de la Constitución Provincial al formular una enumeración taxativa de los cargos sujetos a juicio de residencia, resultando los funcionarios que ocupen cargos electivos, los ministros, secretarios y subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, los únicos sometidos a tal procedimiento, por lo que la estipulación normativa resulta clara y excluyente respecto a los sujetos pasivos de la investigación, entre los cuales no se ha incluido a los vocales del órgano de contralor externo.-----

Por otro lado, el pedimento del presentante reviste alcances imprecisos al sostener que "... *Dicho proceso si bien no puede ser el contemplado en la norma constitucional, pues ésta excluye precisamente el cargo en cuestión, deberá adoptar la denominación y/o procedimiento que a través de las Areas Técnicas se dictamine...*", con lo cual si bien existe un sometimiento voluntario a una investigación, expresamente advierte la inaplicabilidad del procedimiento del juicio de residencia, único medio idóneo previsto normativamente para efectuar dicho contralor.-----

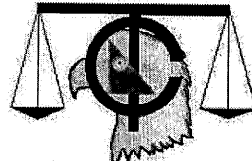
Resulta evidente así, que el sometimiento voluntario esbozado en la presentación, resulta condicionado a la inaplicabilidad del procedimiento reglamentado por la Resolución Plenaria N° 51/04 (Juicio de Residencia), resultando por ende, en éste contexto, impracticable éste tipo de investigación, primero por la limitación constitucional antes señalada, y segundo por la exclusión de la misma conforme surge del tenor de la presentación.-----

Ante las limitaciones señaladas, resulta oportuno destacar la imposibilidad e improcedencia de adoptar o adecuar por parte de éste Tribunal de Cuentas, un procedimiento de investigación como el requerido por el ex vocal y que no cuente con respaldo normativo.---

En dicho entendimiento y ante la situación derivada del planteo formulado, en el cual - reitero - se ha excluido expresamente el procedimiento de investigación propio de éste Tribunal de Cuentas (Juicio de Residencia), comparto las conclusiones del Dictámen N° 53/07 Letra A.L. - T.C.P., en el sentido que resulta de aplicación la reglamentación de traspaso prevista en la Resolución Plenaria N° 25/95, con la salvedad de señalar que no considero resulte de aplicación complementaria, las normas señaladas en el punto 10° del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, toda vez que se trata de dos procedimientos distintos y definidos, cuya combinación resulta inviable por razones de hermenéutica jurídica y coherencia normativa.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Dr. Rubén Oscar HERERA, en respuesta a su solicitud de fecha 24.10.07, que el condicionamiento legal impuesto por el Art. 190 de la Constitución Provincial, refrendado en los términos de su presentación, deriva en la imposibilidad de promover la investigación reglamentada en los términos de la Resolución Plenaria N° 51/04, sin perjuicio de lo cual deberá dar cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Plenaria N° 25/95, debiendo notificarse el resolutorio juntamente con el Dictámen N° 53/07, al presentante y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Es mi voto.-----

En segundo término, toma la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "... Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante Vocal de Auditoria expone que: *"...En relación al planteo formulado por el ex vocal Dr. Rubén O. Herrera, considero oportuno destacar la dificultad que entraña su resolución a la luz de la normativa vigente y que resultaría aplicable eventualmente al caso sub exámen.- La dificultad señalada reside por un lado, en la limitación legal que impone el Art. 190 de la Constitución Provincial al formular una enumeración taxativa de los cargos sujetos a juicio de residencia, resultando los funcionarios que ocupen cargos electivos, los ministros, secretarios y subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, los únicos sometidos a tal procedimiento, por lo que la estipulación normativa resulta clara y excluyente respecto a los sujetos pasivos de la investigación, entre los cuales no se ha incluido a los vocales del órgano de contralor externo.- Por otro lado, el pedimento del presentante reviste alcances imprecisos al sostener que '... Dicho proceso si bien no puede ser el contemplado en la norma constitucional, pues ésta excluye precisamente el cargo en cuestión, deberá adoptar la denominación y/o procedimiento que a través de las Areas Técnicas se dictamine...', con lo cual si bien existe un sometimiento voluntario a una investigación, expresamente advierte la inaplicabilidad del procedimiento del juicio de residencia, único medio idóneo previsto normativamente para efectuar dicho contralor.- Resulta evidente así, que el sometimiento voluntario esbozado en la presentación, resulta condicionado a la inaplicabilidad del procedimiento reglamentado por la Resolución Plenaria N° 51/04 (Juicio de Residencia), resultando por ende, en éste contexto,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



impracticable éste tipo de investigación, primero por la limitación constitucional antes señalada, y segundo por la exclusión de la misma conforme surge del tenor de la presentación.- Ante las limitaciones señaladas, resulta oportuno destacar la imposibilidad e improcedencia de adoptar o adecuar por parte de éste Tribunal de Cuentas, un procedimiento de investigación como el requerido por el ex vocal y que no cuente con respaldo normativo.- En dicho entendimiento y ante la situación derivada del planteo formulado, en el cual - reitero - se ha excluído expresamente el procedimiento de investigación propio de éste Tribunal de Cuentas (Juicio de Residencia), comparto las conclusiones del Dictámen N° 53/07 Letra A.L. - T.C.P., en el sentido que resulta de aplicación la reglamentación de traspaso prevista en la Resolución Plenaria N° 25/95, con la salvedad de señalar que no considero resulte de aplicación complementaria, las normas señaladas en el punto 10° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, toda vez que se trata de dos procedimientos distintos y definidos, cuya combinación resulta inviable por razones de hermenéutica jurídica y coherencia normativa.- Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Dr. Rubén Oscar HERERA, en respuesta a su solicitud de fecha 24.10.07, que el condicionamiento legal impuesto por el Art. 190 de la Constitución Provincial, refrendado en los términos de su presentación, deriva en la imposibilidad de promover la investigación reglamentada en los términos de la Resolución Plenaria N° 51/04, sin perjuicio de lo cual deberá dar cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Plenaria N° 25/95, debiendo notificarse el resolutorio juntamente con el Dictámen N° 53/07, al presentante y a las Secretarías Legal y Contable..." (sic) -el subrayado es propio-.

En esta instancia, arriban los presentes actuados a opinión y votación de éste Presidente del Tribunal de Cuentas, a los fines de emitir criterio fundado al respecto.

En primer término, corresponde señalar que comparto el criterio expresado en el Dictamen Letra A.L.-T.C.P. N° 53/07, luego tomado en su voto por el Vocal preopinante, en cuanto a la inaplicabilidad del trámite de juicio de residencia, al no estar comprendidos los Miembros del Tribunal de Cuentas en los alcances del Artículo 190° de la Constitución Provincial.

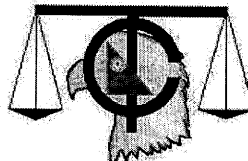
Por otra parte, tal como quedó expresado también en dicho Dictámen, comparto la postura de aplicar en estas circunstancias el procedimiento instituido por el propio Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 25/1995, en tanto y cuanto que contempla la situación de cese de funciones de funcionarios responsables de rendir cuentas. Sin perjuicio de ello y, en atención que dicho procedimiento no incluye la necesidad de un análisis del estado de las actuaciones administrativas y judiciales vinculadas con su función de Vocal y/o Presidente del Tribunal de Cuentas, pendientes de conclusión, en las que pudiera estar involucrado el funcionario saliente, infiero la procedencia de las mismas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001561



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Efectivamente, a través del diligenciamiento de dichas medidas, puede arribarse, en definitiva, a disipar meridianamente las dificultades existentes -mencionadas por el Preopinante- a los efectos de analizar el desempeño del peticionante en la función pública en la que cesó recientemente; y constituir un elemento idóneo -su sustanciación- a los fines de sopesar sumariamente la conducta del mismo.-----

Por consiguiente, impulso mi voto en el sentido de considerar aplicable a lo peticionado por el Dr. Ruben HERRERA, el procedimiento estipulado por la Resolución Plenaria N° 25/95, conjuntamente con la instrumentación de un análisis del estado de las actuaciones administrativas y judiciales vinculadas con su función de Vocal y/o Presidente del Tribunal de Cuentas, pendientes de conclusión, en las que pudiera estar involucrado el funcionario saliente.-----

Finalmente y, previa intervención del Preopinante a fin de merituar la viabilidad de este temperamento, estimo corresponde impulsar las medidas tendientes al poner en conocimiento del peticionante del criterio precedentemente esbozado; debiendo notificarse del pronunciamiento a que se arrije, al Dr. Ruben Oscar HERRERA; y a la Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas.-----

Así he votado".-----

Acto seguido toma nuevamente la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, exponiendo su opinión respecto de la procedencia complementaria de la la instrumentación de un análisis del estado de las actuaciones administrativas y judiciales vinculadas con su función de Vocal y/o Presidente del Tribunal de Cuentas, pendientes de conclusión, en las que pudiera estar involucrado el funcionario saliente; manifestando, por consiguiente, su adhesión al criterio expuesto por el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; **RESUELVE:**-----

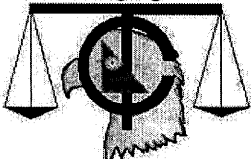
ARTICULO 1°) Aplicar a lo peticionado por el Dr. Ruben HERRERA, el procedimiento estipulado por la Resolución Plenaria N° 25/95, conjuntamente con la instrumentación de un análisis del estado de las actuaciones administrativas y judiciales vinculadas con su función de Vocal y/o Presidente del Tribunal de Cuentas, pendientes de conclusión, en las que pudiera estar involucrado el funcionario saliente.-----

ARTICULO 2°) Notificar del presente acto administrativo, al Dr. Ruben Oscar HERRERA; y a la Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

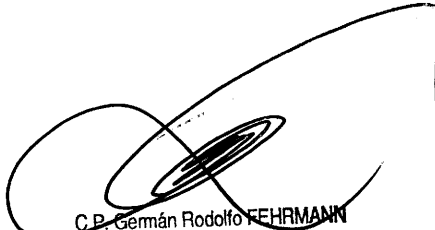


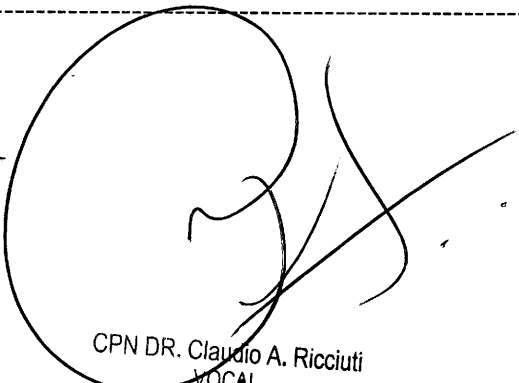
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.
Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:
C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1561.-

α


C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia